

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PUBLICACION DE UN ENCARTE EN EL DIARIO CON MAYOR NIVEL DE LECTORIA DE LIMA METROPOLITANA PARA LA CAMPAÑA DE DIFUSION DEL TLC PERU - CHINA

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de publicación de un encarte en el Diario con Mayor Nivel de Lectoría de Lima Metropolitana para la Campaña de Difusión del TLC Perú - China, que celebra de una parte el MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20504774288, con domicilio legal en Calle Uno Nº 050- Urbanización Corpac - San Isidro, representado por el Director General de la Oficina de Administración, el Sr. ROGER SICCHA MARTINEZ, identificado con DNI Nº 17903723, según facultades asignadas mediante Resolución Ministerial Nº 017-2009-MINCETUR/DM y de otra parte la EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A., con RUC Nº 20143229816, con domicilio legal en Jirón Antonio Miro Quesada Nº 300 – provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Nº 03019595 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, AUGUSTO MANUEL TOWNSEND FORSYTH, con DNI Nº 09531721, según poder inscrito en la Ficha Nº 03019595, Asiento Nº C00066 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL CONTRATISTA" en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Ministerial Nº096-2010-MINCETUR/DM de fecha 28 de mayo del 2010, el Titular de la Entidad aprueba la exoneración del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva para la contratación del servicio de publicación de un encarte en el Diario El Trome, por el causal de servicios personalísimos, hasta por un monto total de ciento cuatro mil seiscientos cinco y 83/100 nuevos soles (S/. 104,605.83), incluido IGV que será financiado por la fuente Donaciones/Transferencias, conforme a la normativa vigente. Con fecha 07 de junio del 2010, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares adjudicó la Buena Pro del Proceso Exonerado con RM Nº 096-2010-MINCETUR/DM para la contratación del servicio de Publicación de un Encarte en el Diario con Mayor Nivel de Lectoría de Lima Metropolitana para la Campaña de Difusión del TLC Perú - China a la EMPRESA EDITORA EL COMERCIO, cuyos detalles e importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Contratación del servicio de Publicación de un Encarte en el Diario con Mayor Nivel de Lectoría de Lima Metropolitana para la Campaña de Difusión del TLC Perú - China.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 104,605.83 a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, en el plazo de 10 diez días calendario luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se realizará en un tiempo máximo de tres semanas a partir de la suscripción del contrato. El MINCETUR, de acuerdo a la información remitida por el VMCE, comunicará oportunamente al proveedor seleccionado la fecha exacta de la publicación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SETIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y estará a cargo del Vice Ministerio de Comercio Exterior.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

SI EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{\text{F} \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, se utilizarán las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144º, 170, 175º y 177º del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52º de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, al 10 de junio del 2010.

EMPRESA EDITORA EL COMERCIO S.A.

AUGUSTO TOINSEN PORSYTH
Gerente Comercial

"EL CONTRATISTA"

"LA ENTIDAD"
CPC. ROGER A SICCHA MARTINEZ
Director General de Administración
MINCETUR

